



Licencia Ambiental No. 066-2015

Proyecto: "ELECTRIFICACION RURAL POR EXTENSION DE RED DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN Y LIMONCILLO"

Categoría: "TRES (3)"

Propietario: "CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS"

Ubicación: MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.

Vigencia: CINCO (5) AÑOS, VALIDO HASTA MAYO DE 2020 (EXP. 2014-LA-00499)



Secretario General

de 2015

JUNIO

de

02

Tegucigalpa, M.D.C.,



Secretario de Estado

2014-LA-00499

SERNA
FOLIO No. 149

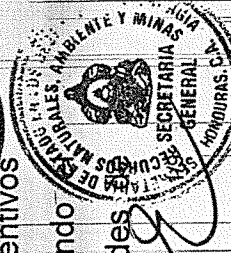
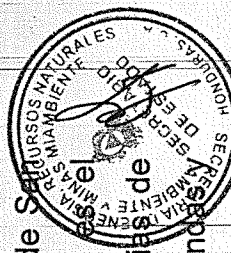
RESOLUCION No. 0412-2015

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de mayo del año dos mil quince.

VISTO: Para resolver la solicitud de Licencia Ambiental para viabilizar el proyecto **“ELECTRIFICACION RURAL POR EXTENSION DE RED DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN Y LIMONCILLO”**, ubicado en el municipio del San Luis, departamento de Santa Bárbara, entre coordenadas UTM: San Juan; Punto de Inicio X:343508; Y:1672167 Punto Final: X: 341841; Y: 1672980, Limoncillo; Punto de Inicio X: 340410; Y: 1677182; Punto Final: X: 342205; Y: 1677660, presentada por el Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **“CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS”**, propietaria del citado proyecto.- **Categoría 3.**

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito y demás documentos acompañados fue presentada el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce y admitida ante ésta Secretaría de Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil catorce; tal como consta en la providencia agregada a folio número 114 del Expediente **No.2014-LA-00499**, con tracking system No.401002-161620-2014-LA-00499, posteriormente mediante providencia de fecha quince de octubre del año dos mil catorce y una vez cumplimentado los requisitos se ordenó mediante providencia de fecha nueve de febrero del año dos mil quince el traslado de las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA a fin que emitiera el Informe y Dictamen Técnico pertinente.

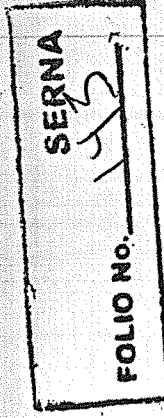
CONSIDERANDO: Que de conformidad a la documentación proporcionada por el peticionario el proyecto **“ELECTRIFICACION RURAL POR EXTENSION DE RED DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN Y LIMONCILLO”**, consiste en el suministro de energía eléctrica para varias comunidades en el municipio de San Luis, perteneciente a la Mancomunidad CRA. Los servicios a prestar consisten en el suministro de energía eléctrica contribuyendo a solucionar las carencias de electricidad y/o a mejorar la calidad del abastecimiento energético de viviendas y centros comunitarios en el medio rural y social, disminuyendo así los incentivos para la migración de familias campesinas a zonas urbanas, fomentando desarrollo productivo y mejorando la calidad de vida y las oportunidades



acceso a la educación y la salud de las familias que habitan en las comunidades de San Juan y Limoncillo. La construcción del proyecto de Electrificación Rural por Extensión de Red de las Comunidades San Juan y Limoncillo, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, Comprende una extensión de línea de **12,668 metros lineales**, el izado de 217 postes de madera, se instalaran 89 lámparas y se ha proyectado en los estudios finales la instalación de 16 transformadores de distribución de **34.5kv/240v/120v** con una proyección a 15 años para servicio a los abonados. (Folios No. 29 y 36).

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental, a parte de los requisitos legales del caso, viene precedido del Dictamen Técnico que emitió la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**), por ser este el órgano que por mandato de la Ley es el facultativo responsable del establecimiento de las estrategias, obras, acciones, que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**) convoco al SINEIA y realizo inspección de campo y se pronuncio mediante Informe y Dictamen Técnico No.279-2015, en el cual concluyó lo siguiente: 1. El Proyecto “**Electrificación Rural por Extensión de Red de las Comunidades de San Juan y Limoncillo**” no ha iniciado actividades de construcción según inspección campo realizada. 2. El monto de inversión del proyecto será de cinco millones, quinientos noventa mil quinientos treinta y ocho lempiras con cincuenta y tres céntavos (Lps. 5,590,538.53).(Folio No. 14) 3. El proyecto se encuentra fuera de área protegida, legalmente declarada según el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH). 4. El Plan de Gestión Ambiental presentado, Se da por aceptado. 5. Realizada la inspección de campo y revisada la documentación presentada por el Apoderado Legal del proyecto “**Electrificación Rural por Extensión de Red de las Comunidades de San Juan y Limoncillo**”, se determina que el mismo es **Ambientalmente Viable**, debiendo cumplir obligatoriamente con las medidas de control ambiental establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y las establecidas por esta Secretaría de Estado, y conforme a la Tabla de Categorización Ambiental el Proyecto corresponde al Sector de Los Servicios (Energía, Agua, Gas) del Subsector de Energía y Telecomunicaciones, Categoría E. Sector Servicios Básicos, División Suministro de electricidad, gas y agua, con Nombre de la Actividad “Redes para la distribución de energía eléctrica, gas y agua”, con la



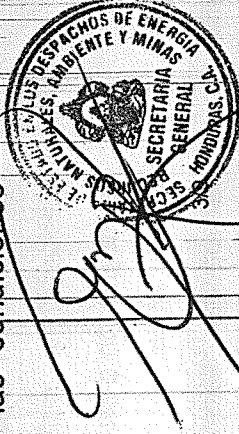
Descripción (nuevas) con CIU 3, "4010" con Categoría de Impacto/ Riesgo Ambiental y Sanitario, >5,000 metros, sin construcción de obras acceso ubicándose en Categoría 3.

CONSIDERANDO: Que la Licencia Ambiental es el permiso extendido por ésta Secretaría de Estado, en el cual se hace constar que el Peticionario ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley, para iniciar un proyecto; sin perjuicio que si durante el proceso de seguimiento y control, se detectan nuevos impactos no considerados en su momento, el Peticionario deberá proceder a realizar las medidas o actividades necesarias que le dicte esta Secretaría.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 181-2007 de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, en su artículo No. 2 que reforma el artículo 5 de la Ley General del Ambiente, en su párrafo cuarto establece que: El cobro por la expedición del Servicio de Evaluación Ambiental equivaldrá al 0.10% del monto total de Inversión con un mínimo de cinco salarios mensuales y deberá de acreditarse previo inicio al proceso de Evaluación Ambiental, mediante formulario de recibo oficial de pago de la Tesorería General de la República.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales se pronunció mediante Dictamen No.280-2015 de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince en el cual se pronunció de manera FAVORABLE la solicitud de Licencia Ambiental para viabilizar el proyecto "ELECTRIFICACION RURAL POR EXTENSION DE RED DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN Y LIMONCILLO", ubicado en el municipio del San Luis, departamento de Santa Bárbara, presentada por el Abogado VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la "CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS", propietaria del citado proyecto.- El Certificado de Licencia Ambiental tendrá una vigencia de cinco (5) años de conformidad al Decreto 181-2007 de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría, la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los Recursos Naturales, el manejo sostenible del ambiente, así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.



POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 7, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 26, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 11 inciso m) y ñ), 78, 79, de la Ley General del Ambiente; Decreto 181-2007 Publicado en fecha 16 de julio 2010 reforma el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente; Clausula SEGUNDA del Acuerdo Ejecutivo STSS-599-2013; 4 literal 26), 24, 59, del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo No.189-2009, de fecha 31 de Diciembre del año 2009); Tabla de Categorización Ambiental Acuerdo No.1714-2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Licencia Ambiental para viabilizar el proyecto **"ELECTRIFICACION RURAL POR EXTENSION DE RED DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN Y LIMONCILLO"**, ubicado en el municipio del San Luis, departamento de Santa Bárbara, entre coordenadas UTM: San Juan; Punto de Inicio X.343508; Y:1672167 Punto Final: X: 341841; Y: 1672980, Limoncillo; Punto de Inicio X: 340410; Y: 1677182; Punto Final: X: 342205; Y: 1677660, presentada por el Abogado **VIRGLIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **"CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS"**, propietaria del citado proyecto.-
Categoría 3.

SEGUNDO: La **"CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS"**, propietaria del proyecto **"ELECTRIFICACION RURAL POR EXTENSION DE RED DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN Y LIMONCILLO"**, está exenta de pago de la tarifa por Licencia Ambiental, según artículo 2 del Decreto 181-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de julio del 2010 que reforma el artículo 5 de la Ley General del Ambiente.

TERCERO: La Licencia Ambiental tiene una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se notifique de la presente resolución, el proponente deberá proceder a solicitar su respectiva renovación con **cuatro (4) meses** de anticipación a su vencimiento, debiendo pagar el **50%** del valor de dicha Licencia.

FOLIO No. 146 **SERNA**

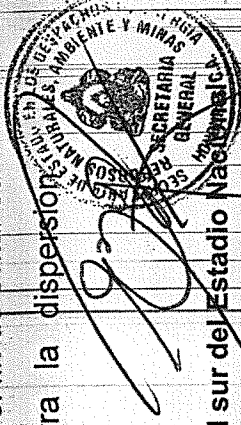
CUARTO: La Licencia Ambiental queda condicionada a que la “CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS”, propietaria del proyecto “ELECTRIFICACION RURAL POR EXTENSION DE RED DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN Y LIMONCILLO” dé estricto cumplimiento a las Medidas de Control Ambiental establecidas en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) y sus respectivos Planes de Específicos contenidos mismo que forma parte integral de la presente Resolución y a las Medidas de Control Ambiental establecidas por esta Secretaría de Estado las cuales se detallan a continuación:

Medidas de Control Ambiental

El Proponente del proyecto “Electrificación Rural por Extensión de Red de las Comunidades de San Juan y Limoncillo” deberá de cumplir con las Medidas de Control Ambiental que se detallan a continuación:

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

1. Se deben incorporar y cumplir las medidas de control ambiental del Plan de Gestión Ambiental presentado por el titular (folios Nos. 28-92) además de las establecidas por esta Secretaría que a continuación se detallan:
2. El titular solicitará la inspección del representante de la Unidad Municipal Ambiental de San Luis y de la Secretaría de Salud, a fin de verificar el cumplimiento de lo siguiente:
 - a. Transporte de materiales para la construcción con los adecuados dispositivos para evitar contaminación del aire por partículas suspendidas.
 - b. Manejo y disposición final adecuada del material de desecho de construcción.
 - c. Ubicación e instalación de las unidades sanitarias para uso de los empleados.
 3. Para evitar las emisiones de polvo durante las tareas de construcción y acarreo de material se deberá regar con agua periódicamente el área de trabajo.
 4. Las volquetas, grúas y camiones empleados en el acarreo de materiales y desechos de construcción, no deberán exceder su límite de capacidad de carga y deberán contar con toldos que los cubra completamente para evitar la dispersión de materiales y desechos sobre las vías de acceso.
 5. Cuando se proceda a la preparación de mezclas, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada o en bateas con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión



accidental de mezcla fuera del área establecida, se procederá a readecuar dicho sitio.

6. No se permitirá la disposición de material de desecho resultante de la actividad, sobre laderas, drenajes o cualquier otro lugar donde se pueda alterar la calidad del paisaje, obstaculizar el libre tránsito por la zona y alterar el flujo natural de las corrientes de agua.

7. En los casos en que la línea de distribución cruce terrenos privados el titular solicitará los derechos de servidumbre.

8. Se deberá colocar recipientes resistentes y de suficiente capacidad en todos los frentes de trabajo para la disposición temporal de los desechos sólidos de origen doméstico, estos deberán ser recolectados y trasladados periódicamente al sitio de disposición final establecido por la Unidad Municipalidad Ambiental de San Luis.

9. Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación de desechos sólidos de cualquier composición, característica dentro y a inmediaciones del área del proyecto.

10. Al completar la obra se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales.

11. El titular deberá velar que el contratista ejecute un programa de mantenimiento periódico del equipo y la maquinaria empleada durante la construcción, a fin de evitar molestias por generación de ruido, malos olores, humo y suspensión de partículas.

12. El titular deberá instalar letrinas portátiles en la etapa de construcción para la disposición de las excretas generadas por los empleados, a los cuales se les deberá dar mantenimiento y desinfección periódica. El número de letrinas estará en relación con el número de trabajadores, debiendo existir al menos una letrina por cada diez (10) trabajadores. La disposición final de las excretas humanas deberá llevarse a cabo en un sitio aprobado por la Unidad Municipal Ambiental de San Luis.

13. De ser necesaria, la poda o tala de árboles, se deberá realizar lo siguiente:

a) Solicitar la autorización y supervisión para el corte de árboles a la Unidad Municipal Ambiental de San Luis, así mismo, el titular del proyecto, solicitará al representante del Instituto de Conservación Forestal (ICF) en esa región, para que evalúe y dicte las medidas correspondientes.

b) Implementar un programa de reforestación en el área circundante al proyecto, considerando la siembra de tres (03) árboles por cada uno (1) que sea cortado

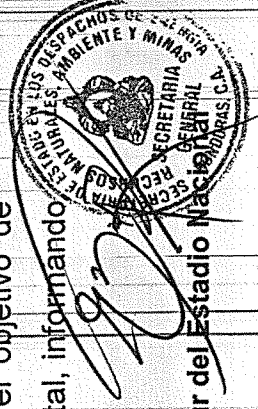
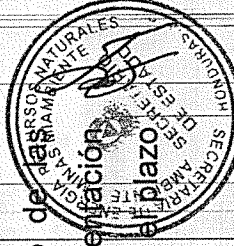
14. El titular deberá ejercer las actividades correspondientes a la etapa de construcción de manera tal, que garantice no alterar la salud de las personas, dañar infraestructuras existentes y no ocasionar daños a los recursos naturales en forma parcial o total más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales.
15. Se deberá señalar e identificar las áreas restringidas de acceso para evitar accidentes.
16. El suelo excavado que no se utilice producto de las actividades de construcción, deberá colocarse en un sitio aprobado por la Unidad Municipal Ambiental de San Luis.
17. No se permitirá la apertura de nuevos caminos, usando únicamente la red de caminos existentes.
18. En la línea de transmisión se deberá instalar elementos disuasorios (posaderos elevados o bolas plateadas que ahuyenten a las aves) entre los postes y los conductores para evitar que las aves se posen en puntos peligrosos.
19. Se dejarán las áreas de excavación en un estado uniforme, tratando de conformar la morfología natural del terreno.
20. La capa orgánica removida deberá ser dispersa tratando de revegetar en lo posible el área afectada y se sembrará en su zona perimetral e interna especies nativas de la zona.

Tendido Eléctrico

21. El tendido eléctrico deberá disponer adecuadamente de aisladores y puentes, a fin de evitar la electrocución de la avifauna presente en el proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) realizará control y seguimiento al cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el Proponente en el plazo que se señale para tal efecto.
2. La Unidad Municipal Ambiental (UMA) de San Luis, será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el Proyecto, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental, informando



a las Autoridades de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.

3. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al Proyecto, como resultado de las actividades de construcción y operación será responsabilidad del Proponente quien lo remediará a su costo.
4. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y de las Medidas para el Control Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al Proponente de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.
5. Las Medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente lo visto y analizado. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el Proponente presentará una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental vigente.
6. En caso que el Proponente pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de Categorización Ambiental, notificará a MIAMBIENTE sobre el mismo a fin de que esta Secretaría emita las recomendaciones pertinentes.
7. El Proponente entregará una copia de las Medidas para el Control Ambiental y copia de la Licencia Ambiental a la UMA de San Luis, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.
8. El Proponente del proyecto deberá presentar ante MIAMBIENTE y a la UMA de San Luis, Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter anual, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por MIAMBIENTE y las establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, su elaboración se realizará por un Prestador de Servicios Ambientales registrado y vigente en esta Secretaría y conforme a lo establecido dentro de la Forma DECA-019 (Contenido básico para la elaboración del ICMA); dicho informe deberá anexar el acuse de recibo del representante de la UMA de San Luis para ser presentado ante esta Secretaría de Estado.
9. Durante la inspección de control y seguimiento, el Proponente deberá contar con copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de las medidas para el control ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas para el Control Ambiental, permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad de San Luis entre otros.
10. Es obligación del Proponente que los empleados implementen lo establecido en las Medidas para el Control Ambiental, por lo que las mismas deberán ser

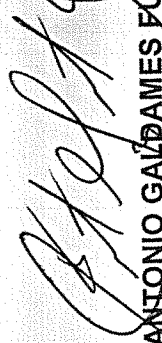
FOLIO No. 138
SERNA

del conocimiento del personal involucrado en las etapas de construcción y operación del proyecto.

11. El Proponente estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas para el Control Ambiental establecidas por la MI AMBIENTE, en el tiempo y forma establecida.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental del municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, al Titular del proyecto y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) para el respectivo Control y Seguimiento.- **NOTIFIQUESE.**

EXP. 2014-LA-00499
RESOL. No. 0412-2015


JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS


NARCISO E. MANZANAREZ ROJAS
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO No. 0240-2015 DE FECHA 20/02/2015

KM

En la Ciudad de Tegucigalpa a los veinticinco días del mes de junio me doy por notificado de esta resolución emitida por esta Secretaría con No. 412-2015 referente al proyecto Electrificación rural por extensión de red de las comunidades de San Juan y Limoncillo Ubicadas en el Municipio de San Luis en el Departamento de Santa Bárbara, que se me extiende una copia.

